

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Zamora, número 326, en la cual expone que vienen utilizándose autocamiones construidos exclusivamente para mercancías en el transporte de éstas y viajeros, limitándose los propietarios á establecer una separación construyendo una especie berlina en la parte anterior de la plataforma, y consulta si tales vehículos pueden ó no circular.

Resultando:

1.º Que el artículo 1.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, de 23 de Julio de 1918, que los clasifica, no lo hace separadamente en para viajeros ó mercancías, por lo cual caben perfectamente los vehículos mixtos para transporte de unos y otros.

2.º Que en el artículo 3.º, párrafo c), se habla de vehículos con destino

á servicio de viajeros y mercancías, es decir, vehículos mixtos para unos y otras.

3.º Que el párrafo b) del artículo 3.º sólo hace referencia á equipaje de los viajeros y encargos, por referirse sólo á vehículos de viajeros.

4.º Que el artículo 8.º, apartado a), determina que los propietarios de los vehículos deberán dar cuenta de cuantas reparaciones y reformas de importancia se hagan en ellos, á fin de que el Gobernador civil resuelva si procede ó no nuevo reconocimiento.

5.º Que el artículo 3.º, apartado c), y la Real orden de 21 de Abril de 1920 exigen el previo reconocimiento técnico de los coches para el servicio á que se destinan.

Considerando:

1.º Que no prohibiéndolo el Reglamento, no debe prohibirse la circulación de ningún tipo de vehículos, sobre todo si como en este caso, pueden contribuir á abaratar los transportes, siempre que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento proponga su circulación, ya que su competencia técnica es la garantía de que los viajeros quedan, por las condiciones del vehículo, protegidos contra los riesgos á que el transporte mixto pudiera dar lugar dentro del mismo.

2.º Que es indudable que la modificación de un vehículo para transformarle de camión para transporte de mercancías en mixto para transporte de viajeros y mercancías, es de tal naturaleza, que exige indiscutiblemente el nuevo reconocimiento que determina el citado artículo 8.º del Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar que no prohibiendo el Reglamento de 23 de Julio de 1918 la circulación de vehículos con motor mecánico que transporten á la vez viajeros y mercancías, no puede negarse la autorización á los de esta clase en que el Ingeniero industrial encargado de su reconocimiento informe favorablemente.

2.º Que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Reglamento, no puede permitirse sin nuevo reconocimiento por el Ingeniero industrial correspondiente la circulación de vehículos en que se introduzcan reformas de importancia, siendo indudablemente tales las que transforman un camión de carga en mixto para viajeros y mercancías.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras públicas de Almería, en comunicación número 441, respecto á que si los vehículos con motor mecánico durante el periodo de pruebas pueden prestar servicios públicos con itinerario fijo ó de alquiler, pues se presenta el caso de que se hacen peticiones de servicio público con vehículos que están reconocidos y registrados provisionalmente para hacer pruebas y no lo están definitivamente:

Considerando que el establecimiento

de la placa de pruebas y la movilidad del coche que la misma autoriza tiene sólo por objeto el dar facilidades al comprador de hacer las pruebas del coche que estime necesarias para cerciorarse de sus condiciones y determinar si le conviene su adquisición, y que, por consiguiente, no puede autorizarse más allá del plazo que determine su destino definitivo, plazo que es evidente queda cerrado desde el punto que se pretende aplicarlos á un servicio especial y determinado, como ocurre con el de servicios públicos con itinerarios fijo ó de alquiler, para lo cual se necesita ya una tramitación especial que sólo puede concederse á vehículos en situación definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver con carácter general que para poder incoar y tramitar el expediente de autorización para servicios públicos con itinerario fijo ó de alquiler que determina el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918 y Real orden de 21 de Abril de 1920 para los vehículos con motor mecánico, precisa que estén previamente inscritos con carácter definitivo en el Registro y no sólo con carácter provisional para pruebas.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1921.—El Director general, Perea. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta del día 7 de Junio.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896.

(Conclusión)

Presupuesto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIAS	FECHA DE LA INSOLVENCIA			IMPORTE Ptas. Cts.
				Día	Mes	Año	
1920-21	Calzadilla de la Cueva.	Jesús Santervás.	Venta aceite y jabón.	29	Abril.	1921	29 04
	Castromocho.	Julian Pino Paredes.	Carretero.				13 28
	Cervera de Río-Pisuerga.	Benito Isla.	Transportes.	30			50
	Cevico de la Torre.	Domingo Gutiérrez.	Confitero.	29			56 96
	Hérmedes de Cerrato.	Eladio Bayón García.	Veterinario.				31 65
	Meneses.	Nicolás Corada Esteban.	Idem.				31 89
		Valentín Escribano.	Sastre.				13 28
		Damián Hernández.	Comestibles.				30 36
		Germán Robles.	Herrero.				13 28
	Palencia.	Alfredo Bauhacker.	Zapatería.				31 60
		Casimiro Andrés.	Venta harinas por menor.				37 84
		Cayetano Terceño.	Taberna.				33 27
		Consuelo Vitini.	Venta pescados al aire libre.				33 26
		Daniel Frías Ruiz.	Carbón por menor.				14 97
		Emérita Sardón Silva.	Taberna.				33 27
		Félix González de la Fuente.	Cañista menos de 4 operarios.				24 12
		Fernando Pascual.	Herrero.				14 96
		Felisa Torres.	Modista.				14 97
		Germán Fernández.	Instalador luz eléctrica.				14 97
		Isabelo Asensio.	Platero compositor.				24 11
		Isaías García.	Instalador luz eléctrica.				14 96
		José Rodríguez.	Venta carnes frescas.				37 84
		Juliana Valdajos.	Venta pescados por menor.				14 97
		Julio Sangrador.	Barbero.				14 96
		José Martínez.	Hojalatero.				14 97
		Juan Zalama.	Alquiler trajes máscaras.				33 26
		Justina Calvo.	Ropavejero y retalero.				13 30
		Juliana Zamora.	Un carro y una caballería.				19 96
		Luciano Pérez.	Taberna.				33 26
		Leonardo Sáez.	Figón.				14 97
		Luciano Martínez.	Venta frutas en puesto fijo.				13 30
		Mariano Gallo é hijo.	Idem tocino por menor.				68 61
		María Martí.	Taberna.				33 27
		Miguel Fernández.	Venta pieles sin curtir.				32 43
		Manuel Bravo.	Barbero.				14 97
		Miguel Casanave.	Venta buñuelos.				13 30
		Mamerto Guillermo.	Idem frutas puesto fijo.				13 30
		Norberto Marcos.	Taberna.				33 27
		Pascual de la Riva.	Profesor primera enseñanza.				24 12
		Ricardo Izquierdo.	Venta leche vacas.				60 70
		Ramiro García.	Sastre sin géneros.				14 97
		Segundo Ortega.	Taberna.				33 26
		Teodoro Velasco.	Idem.				33 27
		El mismo.	Idem.				33 26
		Vicente Santiago.	Venta carnes.				37 84
		Viuda de Andrés Rodríguez.	Venta de carbón por menor.				33 84
		Victoriana Moro.	Venta de pescados por menor.				14 97
		Victoriano Torres.	Carpintero.				14 97
		Victoriano Molledo.	Instalador de luz eléctrica.				14 97
		Alfredo Bauhacker.	Zapatería.				52 67
		Angel Verdas Santiago.	Relojero compositor.				24 95
		Casimiro Andrés.	Venta de harinas por menor.				63 07
		Cayetano Terceño Domingo.	Taberna.				55 45
		Consuelo Vitini.	Venta de pescados al aire libre.				16 63
		Daniel Frías.	Venta de carbón por menor.				24 95
		Eduardo García.	Fotografía.				117 26
		Emerita Gordón Silva.	Taberna.				55 45
		Francisco Calleja Calzada.	Figón.				24 94
		Félix González.	Cañista menor cuatro operarios.				40 20
		Felisa Torres.	Modista.				24 95
		Gregorio Prieto.	Hojalatero.				39 91
		Germán Fernández.	Instalador de luz eléctrica.				24 95
		Isabelo Asensio.	Platero compositor.				40 19
		Isaías García.	Instalador luz eléctrica.				24 95
		José Rodríguez Varela.	Venta de carnes.				63 07
		Josefa Cabero.	Venta de carbón por menor.				24 94
		Juliana Valdajos.	Venta pescados frescos por menor.				24 95
		Julio Sangrador.	Barbero.				24 95
		José Martínez Torregrosa.	Hojalatero.				24 95
		Juliana Zamora.	Un carro y una caballería.				9 98
		Luciano Pérez.	Taberna.				55 44
		Leonardo Sáez Galán.	Figón.				24 95
		Lardely y Compañía.	Fábrica de gaseosas cien botellas.				36 22
		Luciano Martínez.	Venta de frutas puesto fijo.				6 65
		Mariano Gallo é hijo.	Venta de tocino por menor.				114 35
		María Martín.	Taberna.				55 45
		Miguel Fernández Martín.	Venta de pieles sin curtir.				54 05
		Manuel Bravo.	Barbero.				24 96

Respecto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIAS	FECHA DE LA INSOLVENCIA			IMPORTE Ptas. Cts.
				Día	Mes	Año	
1920-21	Palencia.	Miguel Casanave Colorado.	Venta de buñuelos.	29	Abril.	1921	6 65
"	"	Mamerto Guillermo.	Venta de frutas puesto fijo.	"	"	"	6 65
"	"	Norberto Marcos Martínez.	Taberna.	"	"	"	55 45
"	"	Pedro García Román.	Casa de huéspedes.	"	"	"	39 92
"	"	Primo Laso Núñez.	Frutas por menor.	"	"	"	24 95
"	"	Ramiro García.	Sastre sin géneros.	"	"	"	24 95
"	"	Ricardo Izquierdo.	Venta de leche de vacas.	"	"	"	101 17
"	"	Sagundo Ortega Bravo.	Taberna.	"	"	"	15 44
"	"	Teribio Martín.	Venta de carnes frescas.	"	"	"	63 07
"	"	Teodoro Velasco.	Taberna.	"	"	"	55 45
"	"	El mismo.	Idem.	"	"	"	55 44
"	"	Tomás Piélagos.	Barbero.	"	"	"	39 91
"	"	Wenceslao Arias Prieto.	Venta de pescados por menor.	"	"	"	22 45
"	"	Valentín Santiago Sierra.	Venta de carnes frescas.	"	"	"	63 07
"	"	Viuda de Andrés Rodríguez.	Venta de carbón por menor.	"	"	"	24 95
"	"	Victoriana Moro Retortillo.	Venta de pescados por menor.	"	"	"	24 95
"	"	Victoriano Torres.	Carpintero.	"	"	"	24 95
"	"	Victoriano Mollado.	Instalador de luz eléctrica.	"	"	"	24 95
"	"	Gregorio Ibáñez.	Sillero.	"	"	"	39 94
"	"	Justina Calvo.	Ropavejero y retalero.	"	"	"	6 65
"	"	Jesús Caro García.	Venta objetos escritorio en portal.	"	"	"	19 95
"	"	Ladislao Rosi.	Abacería.	"	"	"	12 47
"	"	Morrondo y Bou.	Venta de máquinas de escribir.	"	"	"	44 70
"	"	Mariano Vicente Cabello.	Venta de relojes por menor.	"	"	"	44 70
"	"	Pascual de la Riva.	Est.º enseñanza un profesor.	"	"	"	40 20
"	"	Viuda de Seneque.	Modista de sombreros.	"	"	"	15 80
"	San Román de la Cuba.	Juan Sáez.	Veterinario.	"	"	"	31 89
"	Valle de Cerrato.	Ildefonso Fuentes.	Herrero.	"	"	"	13 28
"	Villacidaler.	Isaac Porro Fernández.	Comestibles.	"	"	"	30 38
"	"	Leandro Figueras.	Herrero.	"	"	"	13 28
"	"	Martín Velasco Rojo.	Veterinario.	"	"	"	31 65
"	Villalcón.	Andrés Marcos.	Carnes frescas.	"	"	"	30 37
"	"	Daniel Quijada.	Veterinario.	"	"	"	31 65
"	Villarramiel.	Abelardo Villarrubia.	Idem.	"	"	"	33 25
"	"	Elenterio Conde.	Carretero.	"	"	"	15 12
"	"	Narciso Campo.	Sastre.	"	"	"	15 12
"	"	Ramón Agüera Alonso.	Carpintero.	"	"	"	15 12
"	"	Sabas Gutiérrez.	Panadero.	"	"	"	15 12
"	"	El mismo.	Fábrica de curtidos.	"	"	"	5 89
"	Villelga.	Emitio Martínez.	Abacería.	"	"	"	18 99
"	Villeras.	Jesús García Rabadán.	Veterinario.	"	"	"	31 63

Palencia 2 de Junio de 1921.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Juzgados.

Astudillo.

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Astudillo á veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiuno, el Señor Don Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción de la misma y su partido: Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados ante este Juzgado por Don Luis González González, vecino de Cebreiros, mayor de edad, casado, industrial, representado por el Procurador Don Eutiquio Castrillo y defendido por el Letrado Don Pedro Sánchez, contra Doña Rosa Miguel Delgado, mayor de edad, viuda, industrial, vecina que era de Torquemada, representada por el Procurador Don Angel Muñoz y defendida por el Letrado Don César Gusano; y en la actualidad sus herederos Doña Julia de Bustos Miguel, mayor de edad, sin ocupación especial, asistida de su

marido Don Félix Ausín Liras, vecino de Torquemada, que litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador antes indicado Don Angel Muñoz y defendida por el Letrado Don José Ordóñez, ambos designados de oficio, y Doña Cenovia de Bustos Miguel y Doña Irene Ruiz de Bustos, vecinas de dicho Torquemada, que están declaradas rebeldes, sobre pago de nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas veintisiete céntimos.....

FALLO.—Que debo condenar y condeno á la demandada Doña Rosa Miguel Delgado y hoy en su nombre y representación á sus herederos, á que paguen á Don Luis González y González la cantidad de nueve mil novecientas ochenta y ocho pesetas veintisiete céntimos, con el interés legal de demora correspondiente, desde los treinta días siguientes al en que se pusieron á su disposición los tres wagones de vino, cuyo precio se reclama en estos autos, con expresa condena de costas á la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de Doña Cenovia de Bustos y Doña Irene Ruiz, se notificará en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicando edictos solamente en el Bo-

LETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Baudín Ruiz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Astudillo á veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Federico Baudín.—El Secretario, Maurino Andrés.

Cervera de Río-Pisuerga.

En méritos de sumario que se instruye en este Juzgado señalado con el número veinte del corriente año sobre disparo de arma de fuego, se cita y llama á un tal Froilán, criado que fué de Serapio Rojo, que residía en Villabermudo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de prestar declaración en concepto de testigo, previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Junio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Juan Aracil.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actua-

ción del que refrenda, se sigue pieza de exacción de costas, de la causa núm. 34 de 1913, sobre hurto y robo contra José Mazuelas Coagaya, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á dicho procesado que luego se detallarán, y cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá efecto el día nueve de Julio próximo á las doce horas; lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mayor postor; la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas y las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta sin derecho á exigir título alguno.

4.º Que después del remate no se admitirá el rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto del título.

5.º Gastos de la escritura, en su caso, serán de cuenta del rematante.

Las fincas que se subastan, situadas todas en término de Congosto de Valdavia, son:

1.ª Tierra en este término, á Las Cuestas, de seis celemines en sembradura de centeno; linda Saliente Teodosio Terceño, Mediodía Máximo Mazuelas, Poniente Gregorio Merino y Norte Andrés Mazuelas; tasada en veinte pesetas.

2.ª Otra á Los Rebollones, hace seis celemines de centeno; linda Saliente José Santos, Mediodía Brezal, Poniente Simón Abad y Norte camino; tasada en diez pesetas.

3.ª Otra en El Ongar, hace seis celemines de trigo; linda Saliente Carlos Renedo, Mediodía Miguel Manrique, Poniente José Santos y Norte camino; tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra á Los Vallejos, de tres celemines; linda Saliente y Poniente Paulino Vega, Mediodía erial y Norte Bayón Asada; tasada en cinco pesetas; y

5.ª Otra en Balcabado, hace seis celemines de centeno, se halla de erial y linda Saliente y Mediodía Miguel Martín, Poniente y Norte Brezal; tasada en diez pesetas.

Saldaña 6 de Junio de 1921.—Manrique Mariscal.—Ante mí, Antonio Cardona.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Villbermudo.

Señores Concejales.

D. Salustiano Rodríguez García.
Manuel Sánchez Hijosa.
Angel Hermana Rodríguez.
Constantino López Marco.
Amado Iglesias Pérez.
José Llano García.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Rodríguez Barrio.
Amador Hijosa Abia.
Baldomero Llano García.
Cándido Iglesias Rojo.

D. Eleuterio Rodríguez Barrio.
Juan Bravo Bravo.
Julio Martín García.
Gregorio Jorde Martín.
Guillermo Pérez García.
Luis Martín Herrero.
Mariano Pérez Rojo.
Pedro Rodríguez García.
Rafael Rodríguez López.
Martín Peral Gutiérrez.
Mariano Rodríguez Barrio.
Santiago Barriuso García.
Sabas Sánchez Hijosa.
Toribio Rodríguez García.
Juan Ibáñez García.
Ricardo Martín Martín.
Mariano Hijosa Abia.
Pedro Vega Zurita.
Jacinto Zurita Martín.
Manuel del Valle Barrio.

Villaconancio.

Señores Concejales.

D. Gregorio Flores Benito.
Casimiro González Niño.
Claudio Renedo de Rueda.
Gabino González Aguado.
Antonino Farrán de Juana.
Diosaleciano de Juana Franco.
Germán Renedo Quintero.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Niño Encinas.
Miguel Niño de Rueda.
Demetrio Encinas González.
Mariano González González.
Cesáreo Cabezudo Encinas.
Mannel Montero de la Fuente.
Pacomio Lorenzo González.
José Franco González.
Francisco González González.
Otilio Niño Villahóz.
Juan del Olmo Encinas.
Nicasio Lorenzo González.
Balbino Villahóz Montero.
Francisco Cabezudo Encinas.
Francisco Encinas Encinas.
Antonio Niño Villarrubia.
José Quintero Encinas.
Tomás Renedo Muñoz.
Deogracias Quintero Encinas.
Martín Niño Cabezudo.
Teófilo del Olmo González.
Andrés Quintero Encinas.
Hermógenes Cabezudo González.
Miguel Aguado Encinas.
Crescencio Lorenzo González.
Justo Gimón Cancho.
Eduardo Montero Niño.
Mauro Lorenzo González.

Villahán.

Señores Concejales.

D. Domitilo Esguevillas Flores.
Alejo Rebollo Prieto.
Teófilo Esguevillas Cantero.
Abundio Santamaría Moreno.
Andrés Prieto Esguevillas.
Mariano Cantero Santamaría.
Armogasto Escribano Saínz.

Mayores contribuyentes.

D. Nicolás Gutiérrez Herrejón.
Filipiano Barrio Santamaría.
Inocencio Rebollo Saínz.
Matías Santamaría Rebollo.
Gumersindo Rebollo Santamaría.
Abundio Prieto García.

D. Teófilo Delgado García.
Paulo Prieto García.
Liberato Rebollo García.
Salvador Escribano Saínz.
Constantino Rebollo Fernández.
Vicente de Rozas Merino.
Félix Rebollo Esceril.
Evaristo Santamaría Rebollo.
Julio Santamaría Rebollo.
Dalmacio Escribano Saínz.
Melquiades Rodríguez Ferradas.
Casto Rebollo Prieto.
Servilio Cantero Santamaría.
Ceilio Castrillo Santos.
Antonio Rebollo Cuesta.
Gregorio Rodríguez Calleja.
Julio Castrillejo Barcenilla.
Timoteo de Pedro Merino.
Patricio Gil Castrillejo.
Ignacio Villarroel Pérez.
Sergio Rodrigo Díez.
Antonio García Cantero.

Ayuntamientos

Baltanás.

Se convoca á un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial para que el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana se personen en esta Casa Consistorial con el fin de examinar y aprobar, si lo merece la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondiente al año 1920-21, y caso de que en dicho día no concurren suficiente número para tomar acuerdo, se celebrará una segunda y última convocatoria el día 27, también del presente mes á la misma hora y al objeto indicado.

Baltanás 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

Añoza.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días el recuento general de ganadería de este término municipal correspondiente al año actual, con objeto de oír reclamaciones.

Añoza 13 de Junio de 1921.—El Alcalde, León de Santiago.

Tariego.

Practicado por la Junta pericial el recuento de la ganadería existente en este término municipal para que su resultado pueda llevarse al apéndice del amillaramiento en el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, á los efectos prevenidos en la regla 1.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la administración y cobranza de la Contribución Territorial.

Tariego 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, Luis Sánchez.

Cordovilla la Real.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal del monte, dotada con

el haber anual de 900 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la de mulatero, por la que cobrará veinticuatro fanegas de trigo de los ganaderos de esta localidad; está exento de pago de Médico y botica ó impuestos municipales.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes durante el plazo de diez días, ante esta Alcaldía, tan luego como sea publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Cordovilla la Real 7 de Junio de 1921.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cordovilla la Real.
Ibero Seco.
Villaprovedo.

APÉNDICES.

Debiendo confaccionarse durante el próximo mes de Junio, en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento y registros fiscales que han de servir de base para los respectivos repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año económico de 1922-23, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en las Secretarías de los mismos, dentro del mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido indicado plazo se considerarán como extemporáneas.

Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Buenavista de Valdavia.
Lóres.
Magaz.
Saldaña.
San Mamés de Campos.
Tabanera de Cerrato.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Valdeolillos.
Vallo de Santullán.
Vega de Doña Olimpa.
Ventosa de Pisuegra.
Villaprovedo.

Imprenta provincial.